

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

Nº46

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- *Para conocimiento del personal* -

La Plata, viernes 1 de julio de 2022.

-
- * [RESO-2022-1073-GDEBA-MSGP](#), APROBANDO CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES PARA EL PERÍODO 2022.
 - * [DISPO-2022-20-GDEBA-DPDCMSGP](#), DENEGANDO A LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ÁNGEL ETCHEVERRY (EN FORMACIÓN), EL ÁREA GEOGRÁFICA OPERATIVA SOLICITADA.
 - * [RESO-2022-291-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2022-295-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2022-292-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2022-293-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2022-294-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA FIRMA EL FLORIDO BARRIO PARQUE.
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-1073-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Junio de 2022

Referencia: EX-2021-33237494-GDEBA-DDPRYMGEMSGP-Escuela Secundaria 9001 Liceo Policial "Crio. General Jorge Vicente Schoo"

VISTO el expediente EX-2021 -33237494-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios Docentes para el período 2022, y

CONSIDERANDO:

Que los Contratos de Locación de Servicios Docentes fueron celebrados entre el Ministerio de Seguridad, representado en ese acto por el Subsecretario de Formación y Desarrollo Profesional, Eduardo Javier ALONSO, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución N° 235/20, y los docentes, se registrarán por las pautas establecidas en sus cláusulas, en la Ley N° 13.982, y su Decreto Reglamentario N° 1050/09, y-en cuanto pudiera corresponder- en el Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 10.579-;

Que las personas propuestas reúnen los requisitos exigidos para desempeñarse en el dictado de cursos, en el ámbito de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, acorde al proyecto educativo diseñado por la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación;

Que ha intervenido el área de presupuesto de la Dirección General de Administración;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164-modificada por Ley N° 15.309- y N° 13.982 -y modificatoria-, y su Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar los Contratos de Locación de Servicios Docentes para el período 2022, celebrados entre el Ministerio de Seguridad, representado por el Subsecretario de Formación y Desarrollo Profesional, Eduardo Javier ALONSO, y los docentes, en las condiciones y fechas indicadas en los respectivos contratos y hasta el 31 de diciembre de 2022, que como Anexo Único (IF-2022-10082459-GDEBA-DPFCEMSGP), formando parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, conforme a la nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 111.17 - U.E. 179 - Categoría de Programa: PRG-08 ACT-02 - Finalidad 3 - Función 4- Subfunción 1 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 2 - Régimen Estatutario 02- Agrupamiento Ocupacional 17 - U.G. 999 "Horas Cátedras".

ARTÍCULO 3º. Establecer que la necesidad, mérito y conveniencia de los contratos de servicios que se aprueban por la presente, así como la razonabilidad de sus montos, quedan bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios que los propician y suscriben.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar a la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2022.06.23 09:07:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad



Nómina de docentes conforme **Anexo Único** IF-2022-10082459-GDEBA-DPFCMSGP

APELLIDO, NOMBRES	D.N.I.
JACOD, JUAN JOSE	26.539.130
JACQUET, ADALBERTO GERONIMO	25.915.825
KLOSTER, SILVESTRE	29.577.527
KORN, VALERIA SUSANA	21.959.384
LACASA, ESTEBAN MARTIN	30.058.292
LARRAÑAGA ALICE, DIEGO ANDRES	23.809.447
LESTINGI, ERNESTO ANDRES	28.962.974
LIVA, MICAELA ARACELI	41.079.439
LOPEZ, NESTOR	26.522.906
LURASCHI, PABLO ROBERTO	20.982.209



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número: DISPO-2022-20-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 16 de Junio de 2022

Referencia: EX-2021-05201327-GDEBA-DDPRYMGEMSGP Asoc. Bomberos Voluntarios de Ángel Etcheverry (en formación).

VISTO el expediente madre papel identificado bajo número 21.100-950-155/17, que tramita por expediente electrónico número EX-2021-05201327-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se da inicio a la solicitud de asignación de área geográfica operativa de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ángel Etcheverry (en formación), y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 12.154 la seguridad pública resulta ser competencia exclusiva del estado y, su mantenimiento le corresponde al Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que por Ley N° 15.164 le corresponde al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, entender en los temas de seguridad pública como también en la emergencia ante amenazas o desastres climáticos o generados por el hombre;

Que la seguridad pública implica la acción coordinada y la interacción permanente del pueblo de la provincia de Buenos Aires y de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal, particularmente referida a las Policías de la provincia, a la seguridad privada y a la participación comunitaria;

Que la Superintendencia de Seguridad Siniestral resulta ser la parte necesaria y responsable de mantener la seguridad pública protegiendo la vida, bienes y derecho de la población ante casos de incendios y otros siniestros que pudieren agredir la seguridad común;

Que, dentro de las misiones asignadas a la Superintendencia de Seguridad Siniestral dependiente de la Superintendencia General de Policía, se contempla -entre otras- la de "... intervención a requerimiento o en forma directa ante contingencias de rescate de personas atrapadas en incendios...", contando dentro de su estructura orgánica con la Dirección de Bomberos cuya misión refiere específicamente a "... velar por la seguridad de sus habitantes en lo que refiere a causas siniestrales...";

Que en relación a las facultades precedentemente enunciadas y al marco normativo en general, la Superintendencia de Seguridad Siniestral emite opinión fundada estableciendo que "... no es necesario la implementación de un nuevo cuartel de Bomberos Voluntarios en la localidad de Ángel Etcheverry dado que la jurisdicción se halla cubierta en todas sus necesidades por un cuartel de Bomberos ya existente y que de surgir la necesidad, existen y cumplen sus funciones tanto administrativas, judiciales y operativas, cuatro (4) cuarteles pertenecientes a la Dirección de Bomberos de la Policía de provincia de Buenos Aires, y dos (2) cuarteles pertenecientes a Bomberos Voluntarios, todos ellos lindantes...";

Que además refiere que el área geográfica operativa pretendida se superpone y no resulta ser una superficie que no posea cobertura antisiniestral, por lo que, indica que resulta innecesario ceder jurisdicción ya que la zona se encuentra debidamente cubierta, resultando innecesario la creación de un nuevo cuartel;

Que atento a ello, y siendo esta Dirección Provincial de Defensa Civil la autoridad de aplicación con competencia para aprobar el área geográfica operativa solicitada resulta pertinente emitir opinión, conforme lo establece la legislación vigente y aplicable en la materia, Ley N° 10.917 y Decreto N° 4601/90;

Que del estudio de las presentes actuaciones, se entiende que no es necesaria la creación de un nuevo cuartel de bomberos voluntarios y que dicha acción sería contraria a la oportunidad mérito y conveniencia que mueve los actos de la administración pública en general y afectaría al sistema bomberil voluntario en particular como también al sistema de bomberos de la provincia de Buenos Aires en general;

Que la presente medida se dispone conforme a lo normado por la Ley N°10.917 y su Decreto Reglamentario N°4601/90;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Denegar a la Asociación Bomberos Voluntarios de Ángel Etcheverry (en formación), el área geográfica operativa solicitada, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Registrar; notificar al Cuartel de Bomberos de Policía de Lisandro Olmos; al Cuartel de Bomberos de Policía de San Carlos; al Cuartel de Bomberos de Policía de Abasto; al Cuartel de Bomberos de Policía de Melchor Romero; a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Brandsen, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Bartolomé Bavio, a la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires y la Federación Centro Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, comunicar a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a la Superintendencia de

Seguridad Siniestral de este Ministerio y a la Municipalidad de La Plata; dar al Boletín Informativo y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime
Date: 2022.06.16 10:00:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-291-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: CC 8923

VISTO el expediente N° 21.100-874.632/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.943 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 02 de agosto de 2021, en la sede un objetivo denominado BARRIO COUNTRY CUBA, sito en calle Artigas esquina Rojas, de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas, la comisión policial fue atendida por el señor Federico BELIZAN, DNI N° 18.355.210, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la empresa SERVIN SEGURIDAD S.A. Se hallaba realizando tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 515 del 16 de octubre de 2002, con sede social autorizada en la calle Esteban Echeverría N° 1804 de la localidad y partido de Vicente López;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta, el objetivo no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de apoderada señora Lorena Roxana CARNERO, DNI N° 23.256.463,

presentando a posterior escrito defensivo del cual no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la

comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco con 78/100 (\$ 277.625,78);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO -2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70782892-3, con domicilio constituido en calle Nicolás Repetto N° 3656 piso 6 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 incisos b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.29 11:34:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-292-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: CC 8712

VISTO el expediente N° 21.100-780.643/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.712, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-438-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 14 de octubre de 2021, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. con “multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60 /100 (\$ 654.825,60), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin comunicar los equipos de comunicación ante este organismo (15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. CUIT 30-71241421 -5, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2021-438-GDEBA-DPGSPMSGP dictada con fecha 14 de octubre de 2021, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.29 11:36:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-293-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: CC 9037

VISTO el expediente N° 21.100-871.475/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.037, en la que resulta imputada la firma BARRIO PRIVADO EL ZORZAL (CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO PRIVADO EL ZORZAL), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-23-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de enero de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BARRIO PRIVADO EL ZORZAL (CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO PRIVADO EL ZORZAL) con “multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el

derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BARRIO PRIVADO EL ZORZAL (CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO PRIVADO EL ZORZAL), CUIT 30-70967650-0, con domicilio constituido en calle Las Camelias N° 3324, oficina 107 (Edificio Office Park Norte), de la localidad de Del Viso, partido Pilar, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-23-GDEBA-SSGRYSPMSGP dictada con fecha 20 de enero de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.29 11:36:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-294-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: CC 8950

VISTO el expediente N° 21.100-871.500/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.950, en la que resulta imputada la firma EL FLORIDO BARRIO PARQUE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 31 de julio de 2021, en un objetivo denominado EL FLORIDO BARRIO PARQUE, sito en calle Escalada N° 4207 de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, personal policial constató la presencia del señor Alejandro Joaquín CHAVEZ, DNI N° 43.503.944, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que tanto el objetivo como el personal de mención, no se encuentran declarados para la empresa de mención;

Que debidamente emplazada la firma EL FLORIDO BARRIO PARQUE, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma EL FLORIDO BARRIO PARQUE, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 3/100 (\$369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma EL FLORIDO BARRIO PARQUE, CUIT N° 30-69651498-0, con domicilio en calle Escalada N° 4207 de la localidad de Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.29 11:37:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-295-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: CC 9278

VISTO el expediente N° 2021-28046131-GDEBA-DPPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.278, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 01 de octubre de 2021, en un objetivo denominado DAIBAN, sito en calle Estados Unidos N° 5132 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, se constató la presencia del señor Agustín BAEZ, DNI N° 35.273.280, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L. Se encontraba acompañado por el señor David FERNANDEZ, DNI N° 36.822.673. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L. se encuentra habilitada mediante resolución N° 1175 de fecha 14 de julio de 2006, con domicilio en calle French N° 29 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que el personal identificado no se encuentra declarado.

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su Jefa de Seguridad señora Laura Romero BARENGHI, DNI N° 26.901.614, quien amparada en su derecho

constitucional, no prestó declaración, presentando escrito defensivo del cual no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa D Y P SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada empleando en el ejercicio de funciones personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal en ejercicio de funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 3/100 (\$369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-70751892-4, con domicilio constituido en calle French N° 29 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 3/100 (\$3.691.130,3) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello persona que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.29 11:38:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

